

No pueden ser defendidos por un solo abogado los acusados que tienen defensas incompatibles.

Procede de Ayacucho.

Causa No. 630 de 1945.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ayacucho, en la sentencia de fs. 129 ha condenado a Antonio Melgar, dada su condición de reincidente, a la pena de 6 años de prisión, a Gerardo Huamán a un año de prisión y a Gonzalo Yupanqui, a quienes favorece su menor edad, a 9 meses de la misma pena como coautores del delito de robo de reses en agravio de don Jesús A. Flores.—Melgar ha interpuesto recurso de nulidad.

Aparece de las actas de la audiencia, que los acusados Yupanqui y Huamán se inculpan mutuamente la comisión del delito, alegando ambos ser inocentes, y sus contradicciones dieron lugar a que se les confrontara entre sí y con el otro acusado Melgar, sin que se llegara a ponerlos de acuerdo, ni siquiera en puntos incidentales. No obstante esta situación y la enemistad que existe entre ambos, su defensa ha estado a cargo de un sólo abogado, el Dr. Bravo, quien ha formulado las conclusiones de fs. 125.

Si los acusados tienen defensas incompatibles, dada la posición en que se han colocado en el juicio oral, no pueden ser defendidos por un solo abogado, sin mengua del derecho de uno de ellos.— El Tribunal Correccional ha debido suspender la audiencia y designarles un defensor diferente.

Lo expuesto demuestra, en concepto del Fiscal, que se ha incurrido en nulidad, por lo que es opinión que procede declarar NULA la sentencia recurrida y mandar se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, 30 de Junio de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de Julio de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nula la sentencia recurrida de fojas ciento veintinueve, su fecha veintiocho de abril último, en la causa seguida contra Antonio Melgar y otros, por delito de robo en agravio de Jesús Flores; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

Ballón — Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega

Alvaríño.

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
